



Resolución Directoral Regional

N° 789 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 07 NOV. 2018

Visto el Informe INFORME FINAL N° 008 - 2018/GRP- 420020- 900 - IQPF del 25 de Octubre del 2018.

CONSIDERANDO :

Que, La administrada DSM MARINE LIPIDS PERU S.A.C, presento su Exp.N° 6359 en la Oficina de Tramite Documentario Con fecha 24.10.2018, presentando descargos a la falta imputada mediante el Informe Preliminar N° 008-2018/GRP-420020-900-IQPF, mediante el cual se le imputa el haber solicitado la Renovación de la Constancia de Inscripción en el Registro Único de usuario de alcohol etílico N° 20-AE- 00022, fuera del plazo de ley.

Qué; el artículo 13° de la Ley N° 29632, ha sido modificado mediante Decreto Legislativo N° 1449 publicado el 19 de setiembre del 2018, indicando que a partir del día siguiente de su publicación, la inscripción en el Registro Único tendrá vigencia indeterminada; sin embargo, en el caso de autos al ser anterior a la modificatoria la Renovación de la Constancia de inscripción, será de aplicación lo indicado en el D.S. N° 005-2013-PRODUCE.

Qué; según el artículo 6° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, el Registro Único tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para las personas naturales o jurídicas que realizan actividades controladas con alcohol etílico, el cual debe estar actualizado y disponible en el portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Que, según el artículo 8° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, la vigencia de la inscripción en el Registro Único es de un (01) año, siendo requisito para continuar sus actividades con alcohol etílico; que el usuario solicite su renovación.

Qué; la Renovación de la Inscripción en el Registro Único de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, se realizara dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su vencimiento ante la autoridad administrativa que emitió la constancia de Inscripción en el Registro Único.

Qué; según el numeral 2) del artículo 44° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, la omisión de la renovación de la Inscripción en el Registro Único antes de la fecha de su vencimiento es sancionable con una Unidad Impositiva Tributaria; pero si la renovación se efectúa después de transcurridos los primeros treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la



Resolución Directoral Regional

N° 789 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 07 NOV 2018

referida inscripción la sanción a aplicarse es de tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT).

Qué; la empresa DSM MARINE LIPIDS PERU S.A.C, mediante el Expediente N° 3969, ingresado en la Oficina de Tramite Documentario de esta DIREPRO-Piura el 17.07.2018, solicito la Renovación de la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol etílico, es decir después de dos (02) meses 20 días o (81) días de vencida su vigencia de 38 días de transcurrida la fecha de vencimiento, por lo que estaría comprendida en la sanción tipificada en el numeral 1) del artículo 44° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE.

Qué; con la finalidad de otorgar el derecho a la defensa del presunto infractor se notificó a la empresa DSM MARINE LIPIDS PERU S.A.C, el Informe Preliminar N° 008 - 2018/GRP.420020-900-IQPF del 16.10.2018, el cual se evacuo teniendo como base el seguimiento y control a la información de base de datos, mediante Oficio 5221-2018/GRP.420020-100-900 del 17.10.18 sobre la presunta infracción imputada; en uso de las facultades establecidas en el artículo 46° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE.

Que, lo manifestado por el recurrente en el escrito de Registro N° 6359 de fecha 24 de octubre del 2018, presentando sus descargos a la falta imputada mediante el Informe Preliminar N° 008-2018/GRP-420020-900-IQPF del 16.10.2018, admitiendo su falta.

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 337-2018/AL-DIREPRO del 29.10.2018, la Oficina de Asesoría Legal recomienda sancionar a la empresa DSM. MARINE LIPIDS PERUS SAC; por la infracción estipulada en el artículo 44° numeral 2) del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, debiendo asimismo tener en cuenta el artículo 236-A de la Ley N° 27444 que contempla los casos de atenuantes, recomendando aplicar una multa de 1.5 UIT.

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 46° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, se le debe aplicar la sanción tipificada en el numeral 1) del artículo 44° del D.S.N°005-2013-PRODUCE.

Qué; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP- GR del 26 de Enero del 2018/AL-DIREPRO del 06.08.2018.



Resolución Directoral Regional

N° 789 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 07 NOV. 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa DSM MARINE LIPIDS PERU S.A.C, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 44° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE y en aplicación del atenuante recogido en la Ley N° 27444, se determina la sanción de 1.5 UIT.

Artículo 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa impuesta se tomará en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de hacer efectivo el pago de la misma, la cual deberá depositarse en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0631-070493-PIURA MULTAS IQPF, debiendo la empresa acreditar el pago ante la Dirección Regional de la Producción dentro de los dos (02) días útiles siguientes de efectuado dicho pago.

Artículo 3°.- Según el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, los ingresos que se recauden por concepto de multas impuestas por el Ministerio de la Producción, constituyen ingresos propios que serán destinados única y exclusivamente para la implementación gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción (En la Región su par es la Dirección de Industria)

Artículo 4°.- Consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA